

INFORME DE SECRETARIA. Cali, 15 de julio de 2022. A despacho asunto que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 741

Radicación 2022-319

Cali, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto a este Despacho, el trámite de **EJECUCIÓN DE EFECTOS CIVILES DE SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO**, celebrado entre el señor **OMAR ALBERTO CORTES NAVARRETE**, mayor de edad vecino de Cali, Valle, y **ANALINDA ELVIRA CASTRO RAMÍREZ**, también mayor de edad, vecina de Jamundí, proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI, el 12 de junio de 2019.

SE CONSIDERA:

Según lo dispuesto en el art. 4º de la Ley 25 de 1992, que modificó el art. 147 del Código Civil: *"La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles, a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución"*.

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil...".

Como se tiene competencia territorial, por el domicilio de los contrayentes del matrimonio cuya nulidad ha sido declarada por la autoridad eclesiástica, será admitida a trámite, y se requerirá a los demandantes, para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifiesten el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio. (Art. 180 del Código Civil).

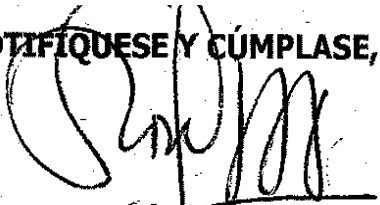
Por tanto, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR el trámite de **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre **OMAR ALBERTO CORTES NAVARRETE**, y **ANALINDA ELVIRA CASTRO RAMÍREZ**, conforme a la sentencia proferida por el **TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI**.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifiesten el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No.118

Fecha: Julio 21/2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario